

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03470** del 07 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800093117-3, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.832, a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.546.707 y el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.319.751, para el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas a generarse en el proyecto “**PROYECTO KORA**”, en beneficio de los predios con FMI 020-82498, 020-27987, 020-46653, 020- 46654 y 020-82497, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el 21 de septiembre de 2022, generándose el Oficio N° **CS-10015** del 29 de septiembre de 2022, en el cual se requirió a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**. para que complementará información necesaria para continuar con el respectivo tramite, la cual fue allegada por la sociedad a través del escrito Radicado N° CE-16641 del 12 de octubre de 2022.

Que mediante oficio N° **CS-10912** del 25 de octubre de 2022, reiterado por el oficio con Radicado N° **CS-00809** del 31 de enero de 2023, se requirió a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, para que remitiera las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes, y para que especificara como se realizará la conducción del efluente hasta el cuerpo receptor del vertimiento, considerando la vía existente.

Que mediante escrito con Radicado N° **CE-03810** del 02 de marzo de 2023, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su Apoderado el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-10912-2022**,

reiterado por el oficio con Radicado N° **CS-00809 -2023**, la cual fue concedida mediante Auto con radicado **AU-00713** del 06 de marzo de 2023, por un término de 60 días calendario.

Que mediante escrito con radicado **CE-07145** del 04 de mayo de 2023, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, presentó una nueva solicitud de prórroga, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficios con radicados **CS-10912-2022**, reiterado por el oficio con Radicado N° **CS-00809-2023**, aduciendo que, se han venido adelantando las respectivas gestiones ante el municipio de Rionegro, sobre la autorización para el uso del boxculvert de una vía pública, con el fin de llevar las ARD de la planta de tratamiento al punto de vertimiento, de lo cual se aportan pruebas, pero aún no se recibe respuesta por parte del ente territorial.

Que mediante Auto **AU-01517** del 10 de mayo de 2023, se concedió una segunda PRÓRROGA, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, para que en el término de 1 (un) mes, presente la documentación requerida para continuar con el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, la cual fue allegada mediante Oficio **CE-07440** del 10 de mayo de 2023.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-03502** del 16 junio del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el proyecto KORA, se pretende desarrollar en varios predios localizados en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, para la etapa constructiva se contempla una población de 200 trabajadores con una contribución de aguas residuales domésticas de 80 L/persona-día.

Vertimientos generados: aguas residuales domésticas provenientes de unidades sanitarias, lavamanos, duchas, pocetas, lavaplatos y lavado de zonas comunes.

Fuente de abastecimiento: el sector cuenta con servicio de acueducto, suministrado por las Empresas Públicas de Medellín – epm.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: (anexos remitidos mediante el radicado N°CE-14226-2022)

- **Concepto usos del suelo:** se remite Certificados de usos del suelo (11 de julio y 25 de agosto de 2022) emitidos por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro, a través de los cuales se indica entre otros:

Referencia: CONCEPTO DE USOS DEL SUELO PARA INSTALACIÓN PROVISIONAL DE PETAR EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA UAU 3 DEL PLAN PARCIAL PP01 BARRO BLANCO, MATRICULA INMOBILIARIA ...

(...)

Según Decreto Municipal 643 de 2011 mediante el cual se adopta el Plan Parcial para el suelo de expansión urbana No 1 "Barrio Blanco", tiene la siguiente normativa:

Tratamiento: DESARROLLO EN EXPANSIÓN

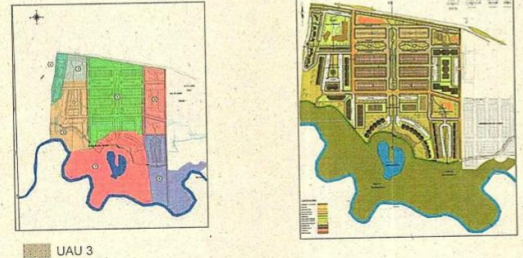



Plan Parcial: Barrio Blanco 1


UAU: FMI 020-82498: UAU 3, FMI 020-27987: UAU 3, FMI 020-82497: UAU 1, FMI 020-46653: UAU 2, FMI 020-46654: UAU 2.

Área general de uso: ÁREA RESIDENCIAL

Categoría de uso: RESIDENCIAL

(...)

FMI	AREA (m <sup>2</sup> ) aproximadamente	
020-82498	35.201	
020-27987	10.626	
020-82497	12.800	
020-46653	5.382,61	

FMI	AREA (m <sup>2</sup> ) aproximadamente	
020-46654	5.293	

(...)

Para la instalación provisional de una PETAR, la cual se pretende localizar en un predio en suelo de expansión que cuenta con Plan Parcial aprobado directamente mediante Decreto municipal 643 de 2011, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

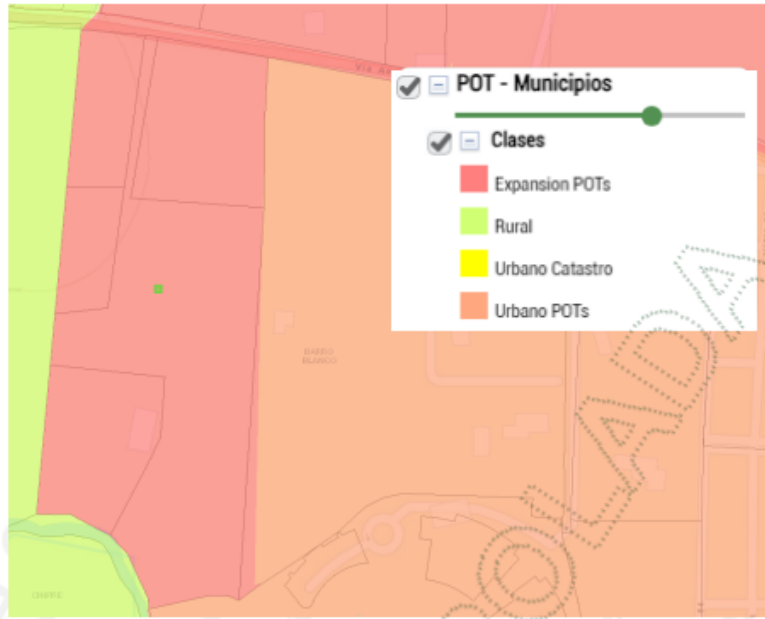
- El Decreto 1077 de 2015, establece en su artículo 2.2.4.1.6.1.1 que para el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística al interior de los Planes Parciales se requiere licencia de urbanización
- La Resolución 1025 de 2021, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en su artículo 2 como requisito para las licencias de urbanización la disponibilidad inmediata de los servicios, entendiéndose esta como la viabilidad técnica de conectar el predio objeto de la licencia de urbanización a las redes matrices de servicios públicos existentes.

Así las cosas, se le informa que, según lo antes anunciado, es posible la localización TEMPORAL de una PETAR asociada al proceso constructivo que lleve implícito la correspondiente licencia de urbanización y/o construcción.

Al respecto se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.4.8 del Decreto municipal 124 de 2018, en cuanto a que "se ubicaran cumpliendo con los requerimientos de carácter ambiental que se encuentren vigentes a la fecha de su establecimiento y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial aeronáutica Civil"

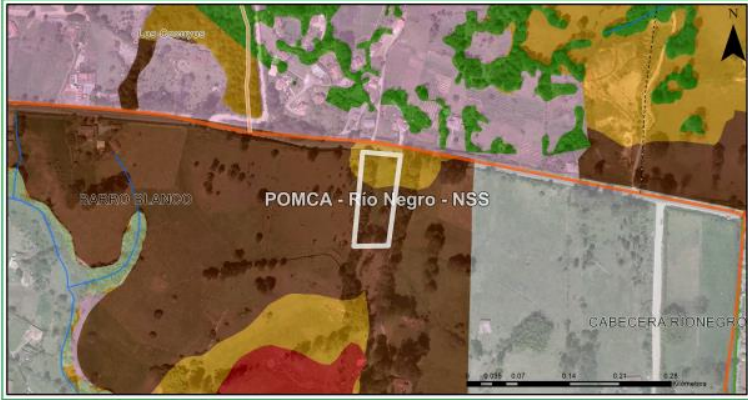
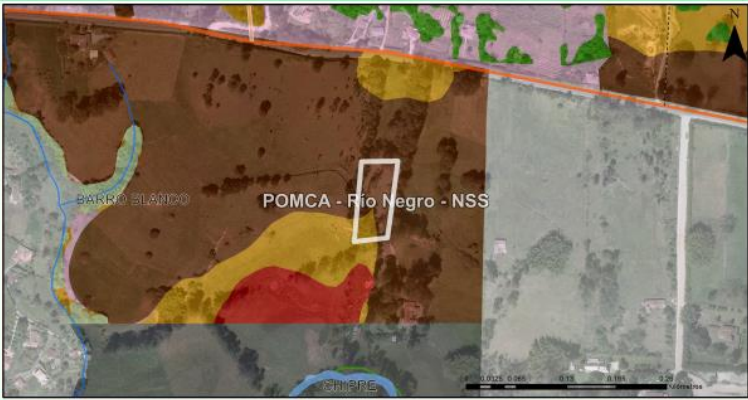
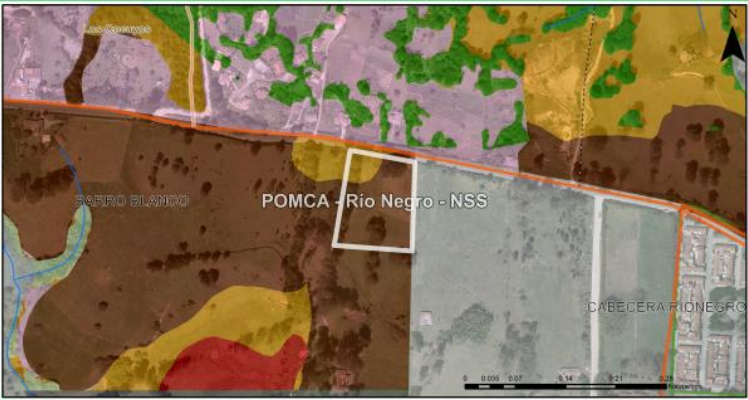
(...)

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés se encuentran ubicados en zona de expansión urbana del Municipio de Rionegro, como se presenta a continuación:



- También, presentan restricciones ambientales por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, y se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, como se indica a continuación:

FMI	ZONIFICACION AMBIENTAL POMCAS O AREAS PROTEGIDAS															
020-27987	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Area (ha)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA</td> <td>0.15</td> <td>13.47</td> </tr> <tr> <td>■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA</td> <td>0.02</td> <td>1.8</td> </tr> <tr> <td>■ Areas agrícolas - POMCA</td> <td>0.39</td> <td>35.67</td> </tr> <tr> <td>■ Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA</td> <td>0.53</td> <td>49.06</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.15	13.47	■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.02	1.8	■ Areas agrícolas - POMCA	0.39	35.67	■ Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.53	49.06
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)														
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.15	13.47														
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.02	1.8														
■ Areas agrícolas - POMCA	0.39	35.67														
■ Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.53	49.06														

FMI	ZONIFICACION AMBIENTAL POMCAS O AREAS PROTEGIDAS												
020-46653	 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Area (ha)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA</td> <td>0.22</td> <td>35.86</td> </tr> <tr> <td>■ Areas agrícolas - POMCA</td> <td>0.4</td> <td>64.14</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.22	35.86	■ Areas agrícolas - POMCA	0.4	64.14			
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)											
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.22	35.86											
■ Areas agrícolas - POMCA	0.4	64.14											
020-46654	 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Area (ha)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA</td> <td>0.09</td> <td>19.3</td> </tr> <tr> <td>■ Areas agrícolas - POMCA</td> <td>0.36</td> <td>80.7</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.09	19.3	■ Areas agrícolas - POMCA	0.36	80.7			
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)											
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.09	19.3											
■ Areas agrícolas - POMCA	0.36	80.7											
020-82497	 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Area (ha)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA</td> <td>0.17</td> <td>13.52</td> </tr> <tr> <td>■ Areas agrícolas - POMCA</td> <td>1.09</td> <td>86.13</td> </tr> <tr> <td>■ Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA</td> <td>0.0</td> <td>0.35</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.17	13.52	■ Areas agrícolas - POMCA	1.09	86.13	■ Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.0	0.35
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)											
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.17	13.52											
■ Areas agrícolas - POMCA	1.09	86.13											
■ Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.0	0.35											

FMI	ZONIFICACION AMBIENTAL POMCAS O AREAS PROTEGIDAS																		
020-82498	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Area (ha)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA</td> <td>0.03</td> <td>0.76</td> </tr> <tr> <td>■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA</td> <td>0.15</td> <td>4.01</td> </tr> <tr> <td>■ Areas agrícolas - POMCA</td> <td>2.26</td> <td>60.65</td> </tr> <tr> <td>■ Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA</td> <td>1.29</td> <td>34.56</td> </tr> <tr> <td>■ Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA</td> <td>0.0</td> <td>0.02</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.03	0.76	■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.15	4.01	■ Areas agrícolas - POMCA	2.26	60.65	■ Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	1.29	34.56	■ Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.0	0.02
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)																	
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.03	0.76																	
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.15	4.01																	
■ Areas agrícolas - POMCA	2.26	60.65																	
■ Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	1.29	34.56																	
■ Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.0	0.02																	

- Decreto 1077 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”:

(...) “ARTÍCULO 2.3.1.2.6. Prestación efectiva de los servicios para predios ubicados en sectores urbanizados. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (...)

Otras observaciones: las características del sistema de tratamiento propuesto, la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentados por el usuario, no serán evaluados debido a que los predios en donde se pretende desarrollar el proyecto Kora, se encuentran localizados en el Plan Parcial PP01 Barro Blanco, en el cual el Municipio de Rionegro y/o sus prestadores están en

la obligación de certificar la viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, cuando le sean solicitados.

#### 4. CONCLUSIONES:

- La presente solicitud se realiza por, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, para el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en la etapa constructiva del proyecto KORA, el cual se pretende desarrollar en predios localizado en zona de expansión urbana del municipio Rionegro, por una población flotante estimada de 200 trabajadores con una contribución de aguas residuales domésticas de 80 L/persona-día.
- **NO ES FACTIBLE** otorgar el Permiso de vertimientos a, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT 800093117-3, representada legalmente por la señora María Isabel Gallego Palacio, identificada con cédula de ciudadanía N°42.891.832, a través de sus apoderados los señores Alexander Restrepo Quiceno, identificado con cedula de ciudadanía N°98.546.707 y el señor Mauricio Andrés Rojas Vélez, identificado con Cédula de Ciudadanía N°71.319.751, en calidad de autorizados de los propietarios de los predios FMI 020-82498, 020-27987 y 020-82497, como la Universidad Católica de Oriente con NIT 8909847467, de la Diócesis de Sonsón Rionegro con NIT 8909800415, del Seminario Nacional “Cristo Sacerdote” y la Fundación Jesús Infante con NIT 8909842022, y de la Diócesis de Sonsón Rionegro en calidad de propietaria del predio FMI 020-46653 Y 020- 46654, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto “PROYECTO KORA”, en beneficio de los predios con FMI 020-82498, 020-27987, 020-46653, 020-46654 y 020-82497, ubicados en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro, Antioquia, debido a que los predios en donde se pretende desarrollar dicho proyecto, se encuentran localizados en el Plan Parcial PP01 Barro Blanco, en el cual el Municipio de Rionegro y/o sus prestadores están en la obligación de certificar la viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, cuando le sean solicitados.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando las aguas servidas no puedan llevarse al sistema de alcantarillado su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna, para lo cual se realizarán las obras que deberán ser previamente aprobadas.

Que las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia aprobaron el **PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA - POMCA DEL RÍO NEGRO.**

El **PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA - POMCA DEL RÍO NEGRO,** constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

**Que el artículo 23 del Acuerdo 056 de 2011, compilado en el Decreto compilatorio 124 de 2018** “Por medio del cual se compilan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018 - Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro” define en el ARTICULO 2.2.3.1. y siguientes, lo referente al suelo de expansión urbana:

**ARTICULO 2.2.3.1. Concepto Suelo de Expansión Urbana.** El Artículo 32 de la Ley 388 de 1997, dispone que el suelo de expansión urbana está constituido por la porción del territorio que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan de ordenamiento Territorial según lo determinen los programas de ejecución.

**Parágrafo.** Consideraciones Específicas para los Suelos de Expansión. El desarrollo de las áreas de expansión sólo podrá realizarse mediante la formulación y adopción del respectivo plan parcial para cada uno de los polígonos definidos como tales.

La dotación de espacios públicos y equipamientos, las infraestructuras viales, de servicios públicos y el transporte, se realizarán de conformidad con la reglamentación que se establece en el Título V, Planes Parciales e instrumentos de Gestión y Financiación, Primera Parte, Capítulo 1, Planes Parciales del Acuerdo 056 de 2011 (Libro 5, Parte 1, Título 1 - Planes Parciales del presente Decreto)

Los predios ubicados en los suelos de expansión se entenderán incorporados al suelo urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.1.7 .2. del Decreto Único Nacional '1077 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

(Acuerdo 056 de 2011, Art. 23°)

**Artículo 2.2.3.2. Criterios De incorporación de Predios de Suelo Rural a Expansión urbano.** Adóptese como criterios para la incorporación de suelos rurales a expansión urbana del Plan de Ordenamiento Territorial, los siguientes:

1. Que el predio o predios tengan conexión y/o colindancia con el perímetro urbano.
2. Que se encuentren dentro del perímetro sanitario o en un área próxima a este.
3. Que sea un área que permita delimitar adecuadamente el perímetro urbano con el fin de hacerlo más compacto, en pro de concretar el modelo de ocupación urbano.
4. Que sea una zona estratégica para la generación de equipamientos y espacios públicos que complementen los servicios de la zona aledaña, tal como lo establece el inciso segundo del Parágrafo del artículo 23 del Acuerdo 056 de 2011 (artículo 2.2.3.1. del presente Decreto).
5. Que sean zonas que de acuerdo al Plan Vial o de Movilidad cuenten con capacidad de soporte o se tenga proyectado.

(Acuerdo 056 de 2011, Art. 24°; Modificado por el Acuerdo 002 de 2018, Att. 6°)

**ARTÍCULO 2.2.3.3. Áreas o Suelos de Expansión.** Adóptese como suelos de expansión para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro un área de 773,58 has, divididas en los polígonos que se identifican en la siguiente tabla y cuya delimitación corresponde al plano con Código POT\_CG-110.

TRATAMIENTO	COMUNA	DENOMINACIÓN	AREA (ha)	CODIGO
Desarrollo E	C1	Belén	5,54	C1_DE_1
Desarrollo E	C1	La Presentación II	9,42	C1_DE_2
Desarrollo E	C1	El Pozo	27,45	C1_DE_3
Desarrollo E	C1	PP 04 Fontibón	81,61	C1_DE_4
Desarrollo E	C1	La Henriada	12,80	C1_DE_5
Desarrollo E	C2	PP 12 La Pereira	10,12	C2_DE_6
Desarrollo E	C2	Badén - Badén	20,97	C2_DE_7
Desarrollo E	C2	Casa Mia	49,38	C2_DE_8
Desarrollo E	C2	PP 17 Quirama	56,71	C2_DE_9
Desarrollo E	C2	San Antonio de Pereira III	9,71	C2_DE_10
Desarrollo E	C2	PP 18 San Antonio	42,33	C2_DE_11
Desarrollo E	C2	Gualanday - La Campaña	82,12	C2_DE_12
Desarrollo E	C2	Chipre	74,36	C2_DE_13
Desarrollo E	C2	La María II - El Rosario	44,20	C2_DE_14
Desarrollo E	C2	La María I	59,57	C2_DE_15
Desarrollo E	C3	La Puerta	20,61	C3_DE_16
Desarrollo E	C3	El Águila	8,53	C3_DE_17
Desarrollo E	C3	El Rosal	17,30	C3_DE_18
Desarrollo E	C3	El Rosal - San Joaquín I	11,72	C3_DE_19
Desarrollo E	C3	El Rosal - San Joaquín II	6,67	C3_DE_20
Desarrollo E	C3	San Joaquín IV	10,92	C3_DE_21
Desarrollo E	C3	PP 10 El Tranvía	39,42	C3_DE_22
Desarrollo E	C4	La Presentación I	12,12	C4_DE_23
Desarrollo E	C4	Barro Blanco I	7,09	C4_DE_24
Desarrollo E	C4	Barro Blanco III	22,05	C4_DE_25
Desarrollo E	C4	Barro Blanco II	9,59	C4_DE_26
Desarrollo E	C4	Santa Teresa III	12,07	C4_DE_27
Mejoramiento Integral E	C3	Santa Ana Parte Baja	8,85	C3_MI_7B

(Acuerdo 056 de 2011, Art. 25°; Modificado por el Acuerdo 002 de 2018, Art. 7°)

**ARTÍCULO 2.2.3.4. Delimitación de los Perímetros o Áreas de Expansión.** Adóptese la delimitación mediante el sistema de coordenadas para cada uno de los polígonos del suelo de expansión a que se refiere el artículo anterior, las cuales corresponden al Anexo II del Acuerdo 002 de 2018 denominado "Coordenadas Polígonos SUELO DE EXPANSTON DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO" (Anexo IV del presente Decreto).

Con respecto a la identificación de los polígonos y el régimen jurídico aplicable se establece:

(...)

15. El polígono Barro Blanco I (C4\_DE\_24) corresponde a la unidad de actuación urbanística a desarrollarse del área de planificación establecida en el Acuerdo 056 de 2011 bajo el código s4\_DE\_01, incorporada en la formulación del plan parcial adoptado mediante el Decreto Municipal 643 del 30 de diciembre de 2011. (...)

Que el Decreto 1077 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" dispone en sus artículos 2.3.1.2.4. y 2.3.1.2.6, lo siguiente:

(...) **"ARTÍCULO 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización.** Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (...)

**ARTICULO 2.3.1.2.6. Prestación efectiva de los servicios para predios ubicados en sectores urbanizados.** Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado tienen la obligación de suministrar efectivamente los servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción. Para el efecto, deberán atender las disposiciones de ordenamiento territorial y

*adecuar su sistema de prestación a las densidades, aprovechamientos urbanísticos y usos definidos por las normas urbanísticas vigentes (...)*

Que la Corporación antes de proceder al otorgamiento de un permiso debe tener en cuenta las Determinantes Ambientales y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio POT donde se encuentra ubicado el predio, como instrumento de planificación territorial, con la finalidad de definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo y las normas de superior jerarquía.

Dado a la normatividad citada, se debe tener en cuenta que en zona urbana no es procedente adelantar tramites de permisos de vertimiento al agua y/o suelo para la auto prestación del servicio público de alcantarillado, debido a que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 388 de 1997, la cota de perímetro urbano debe ser igual a la de prestación de servicios públicos, por lo que todo proyecto que se pretenda desarrollar en zona urbana, debe contar con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte del Municipio o la empresa de servicios públicos que este delegue para tal fin.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de los anteriores considerandos y dado el análisis técnico y jurídico, esta autoridad ambiental considera pertinente NEGAR el permiso de vertimientos para el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas a generarse en el proyecto “**PROYECTO KORA**”, en beneficio de los predios con FMI 020-82498, 020-27987, 020-46653, 020- 46654 y 020-82497, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, Antioquia, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico **IT-03502** del 16 junio del 2023, toda vez que los predios en donde se pretende desarrollar dicho proyecto, se encuentran localizados en zona de expansión urbana - Plan Parcial PP01 Barro Blanco, en el cual el municipio de Rionegro y/o sus prestadores están en la obligación de certificar la viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, lo cual se establecerá en parte resolutive del presente acto administrativo

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR la solicitud permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800093117-3, Representada Legalmente por la señora **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.832, a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, con cédula de ciudadanía N° 98.546.707 y el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, con cédula de ciudadanía N° 71.319.751, para el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas a generarse en el proyecto “**PROYECTO KORA**”, en beneficio

de los predios con FMI 020-82498, 020-27987, 020-46653, 020- 46654 y 020-82497, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N° CE-13021 del 11 de agosto de 2022, CE-16641 del 12 de octubre de 2022, CE-03810 del 02 de marzo de 2023, CE-07145 del 04 de mayo de 2023, CE-07440 del 10 de mayo de 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056150440638**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, a través de sus Apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**.


**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN y SUBSECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y CONTROL TERRITORIAL** del **MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, para su conocimiento y competencia respecto a la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogado / V Peña P Fecha: 22/06/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada / Valentina Urrea C*

*Técnico. Ing / C. López B*

*Expediente: 056150440638*

*Proceso: Tramite ambiental*

*Asunto: Permiso de Vertimientos.*

EL HOMBRE POR NATURALEZA  
**Cornare**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE